JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00012-00

DEMANDANTE: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ OSPINA

DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Editora Direct Network Associates SAS por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Francisco Javier Muñoz Ospina, la cual correspondió por reparto el 18 de enero de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a material pedagógico que a continuación se describe.

-Material Pedagógico N° 20371 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.952.000) por concepto de capital insoluto en el contrato de compraventa del material pedagógico; suscrito el 15 de junio de 2019; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

1.3 Mediante audiencia celebrada el 8 de junio de 2021 se suspendió el proceso hasta el 15 de marzo de 2022, fue reanudado mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022, sin que las partes realizan ningún pronunciamiento al respecto ni mencionaran sobre el pago de la obligación.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Francisco Javier Muñoz Ospina el 25 de marzo de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal a folio 16 del expediente digital.

III. DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES Y NO CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. El señor Francisco Javier Muñoz Ospina propuso excepciones de mérito de las que desistió en audiencia de conciliación celebrada el 08 de junio de 2021, y no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en la misma fecha, razón por la cual hay lugar a emitir orden de seguir adelante con la ejecución.

IV. CONSIDERACIONES

- 4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.
- 4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece
 - «...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».
- 4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.
- 4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del

29 de enero de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Editora Direct

Network Associates SAS contra Francisco Javier Muñoz Ospina.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se

lleguen a embargar al aquí ejecutado Francisco Javier Muñoz Ospina, previo el

secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el

Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez

ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las

que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan

como agencias en Derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000),

conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo

expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7c6317ca1e946ea3f96196d9777f71ed5cc8df1cc2770808326617df4b080a2

Documento generado en 04/04/2022 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica